

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Informó a la señora Juez, que se allegó memorial por parte de la entidad demanda BANCOLOMBIA sobre la Cesión del Crédito a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA de las obligaciones 3920086702 y 3920086703 a cargo del señor FABIO PERALTA ORTIZ.

Es de advertir, que en el proceso con radicado 2018-00541-00, los pagarés No. 3920086702 y 3920086703 figuran a cargo del señor FABIO PERALTA ORTIZ, no obstante, se demandó a la señora MARIA ADRIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ por los anteriores pagares.

La Obligación en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real 2018-00541-00, corresponde al pagaré No. **3970083070**, pagaré No. sin número, pagaré No. 3970082691, pagaré No. **3920086702**, pagaré No. **3920086703**, siendo demandante proceso BANCOLOMBIA en contra de MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ bajo el Radicado No. 2018-00541-00

1.-) El pagaré No. **3970083070** suscrito por la señora MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ

2.-) Pagaré No. sin número suscrito por la señora MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ

3.-) Pagaré No. 3970082691 suscrito por la señora MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ

4.-) Pagaré No. **3920086702**, suscrito por el señor FABIO PERALTA ORTIZ.

5.-) Pagaré No. **3920086703** suscrito por el señor FABIO PERALTA ORTIZ.

Proceso al que se acumuló el 2019-0018-00 Ejecutivo con Garantía 2019-00018-00 promovido por BANCOLOMBIA en contra de MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ obligación pagaré No. 3920086707.

1.-) Pagaré No. 3920086707 suscrito por el señor NÉSTOR ELIECER PERALTA ORTIZ y MARÍA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ.

Actuaciones surtidas en el presente proceso:

- Por auto del 15 de julio de 2020, se programó Audiencia del Art. 372 y 373 del C.G.P., para el día 18 de agosto de 2020, Audiencia que se llevó a cabo

en la mencionada calenda, siendo suspendido el proceso hasta el 30 de septiembre de 2020, fijándose fecha el 06 de octubre de 2020.

- La Audiencia programada para el día 06 de octubre de 2020, fue suspendida en virtud al memorial allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA, solicitando la suspensión del proceso.
- Por auto del 06 de noviembre de 2020, se requirió al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA, para que aportará la Resolución que la acreditara como tal.
- Hasta la fecha no se ha surtido ninguna actuación en el presente proceso.

En el día de hoy, se allega por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA, informando que el tramite de insolvencia de persona natural presentado por la señora MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ con fecha 4 de mayo de 2021, culminó con ACUERDO DE PAGO. Aportan el acuerdo de pago No. 084-2021 suscrito solo por la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ – CONCILIADORA EN INSOLVENCIA, el 04 de mayo de 2021.

A Despacho. 17 de agosto de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Sustanciación. 729
Rad. 2018-00541-00 se acumuló 2019-00018-00

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022)

En este proceso de Ejecutivo con Garantía Real promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARÍA ADRIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** al que se acumuló el proceso Ejecutivo con Garantía Real entre las mismas partes, con Radicado No. 2019-00018-00, se hace el siguiente ordenamiento:

1.-) Se le hace saber al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, que en el acuerdo al ACUERDO DE PAGO No. 084-2021 suscrito por la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ – CONCILIADORA EN INSOLVENCIA del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA, el 04 de mayo de 2021, en el numeral 3º de las Clausulas Varias se estipulo:

"Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos".

Por otro lado, en el Numeral 5º se estipuló:

*"Con el presente acuerdo de pago **continuarán suspendidos los procesos de ejecución** y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.)".*

2.-) Es de Advertir, que, si bien se requirió al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCENTRADA, mediante de auto del 06 noviembre de 2020, ninguna actuación se ha surtido con posterioridad a dicha fecha, lo anterior acatando la solicitud del Centro de Conciliación de suspender el proceso de conformidad con el Art. 545 del C.G.P., allegada a esta Sede Judicial el 29 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el presente proceso permanecerá suspendido de conformidad con el Numeral 5º del ACUERDO DE PAGO No. 084-2021 suscrito por la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ – CONCILIADORA EN INSOLVENCIA del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA, el 04 de mayo de 2021, de conformidad con el Art. 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 81 hoy 19 de agosto de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA